



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)
Auto interlocutorio No. 0147

Referencia	Nulidad y Restablecimiento- Laboral
Demandante	Mónica María Araque Soto
Demandado	E.S.E Hospital la Ceja
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00435 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante Auto del 30 de mayo de 2013, este Despacho inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos citados en el respectivo auto; sin embargo, vencido el término de diez (10) del cual trata el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para subsanar el defecto formal, no se dio cumplimiento al requerimiento del Despacho, toda vez que en el referido auto se indicó que observaba el despacho que el accionante había elevado una petición anterior sin que hiciera referencia a ella en la demanda, por lo que se le requería a fin de de precisar el acto administrativo a demandar; igualmente se requirió a la demandante a efectos de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011, toda vez que esta adolece de la narración de los hechos y la dirección electrónica de la demandada para ser notificada, de otro lado, se solicita se aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada y se allegue 2 copias de la demanda y sus anexos a efectos de dar traslado a la demandada y al ministerio público, igualmente se advierte que la parte demandante no aportaba la demanda en medio magnético a fin de proceder con la notificación electrónica a la demandada de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, al no atender el requerimiento del Despacho, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código, por cuanto habiendo sido inadmitida la demanda no se corrigió dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora Mónica María Araque Soto, en contra de la E.S.E Hospital la Ceja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 28 de junio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario